


Página 1 de 2	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	PRÓRROGA CONVENIO MARCO DE	
VERSIÓN: 1	COOPERACIÓN ACADÉMICA	

PRÓRROGA No.1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 0184^{*}SUSCRITO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS POLICÍA NACIONAL.

Entre los suscritos, el señor Brigadier General **JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES^{*}**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.473 expedida en Filadelfia (Caldas), en calidad de Director Nacional de Escuelas, nombrado mediante Decreto No. 065 del 21/01/19, y facultado para celebrar convenios de carácter académico según Resolución No. 00008 del 01/01/17, obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**. (Código: 2106) NIT No. 900.373.379-0 la cual cuenta con un Régimen Especial, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, está facultada para ofrecer programas de Educación Superior y su carácter académico es el de Institución Universitaria, Institución de Educación Superior que en adelante se denominará "**DINAE**" por una parte, y por la otra el Doctor **JOSÉ TOBIÁS BETANCOURT LADINO**, domiciliado en Bogotá D.C, en su calidad de Director Ejecutivo de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, según la Resolución de nombramiento N° 0-2361 del 29 de junio de 2017 y Acta de Posesión N° 000592 del 30 de junio del mismo año, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y, ordenador del gasto según el artículo primero de la Resolución N° 02406 del 4 de julio de 2017, en adelante se denominará "**FISCALÍA**", han acordado prorrogar el convenio, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día 18 de agosto de 2017^{*}, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Académica No. 0184 entre la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS POLICÍA NACIONAL, cuyo objeto consiste en "*Aunar esfuerzos entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el marco de la cooperación académica, con el fin de promover la movilidad académica, la profesionalización y la investigación técnica-científica, desde el criterio de corresponsabilidad y cooperación de las instituciones vinculadas en el presente convenio*". 2. Que de conformidad con la cláusula Décima Sexta del Convenio Marco de Cooperación Académica No. 0184 de 2017, estableció que el convenio tendrá una duración de "*dos (2) años contados a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, con una antelación de dos (2) meses, y su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio, y se hará por el término de un año más solo una vez, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente*". 3. Que el alcance del Convenio Marco de Cooperación Académica No. 0184 de 2017^{*} está determinado de la siguiente manera: "*Las áreas de cooperación incluirán programas académicos ofrecidos por las dos instituciones, que se consideran factibles y de interés para cualquiera de las partes y que adicionalmente contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos instituciones en cuanto capacitación, investigación, e intercambio de servicios profesionales especializados*". 4. Que el día 18 de enero de 2019^{*}, a través del oficio radicado No. 20193200000211^{*}, el Doctor JOSÉ TOBIÁS BETANCOURT LADINO en su calidad de Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación, manifestó la intención de prórroga del Convenio Marco de Cooperación Académica N° 0184 de 2017, suscrito entre la Dirección Nacional de Escuelas y la Fiscalía General de la Nación. 5. Que el día 25 de enero de 2019^{*}, mediante comunicación oficial S-2019-000450 ESINC-PLANE - 29.25^{*}, el señor Brigadier General JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES^{*} Director Nacional de Escuelas de la Policía Nacional manifiesta estar de acuerdo con prorrogar el convenio por un

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

año más, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima sexta del Convenio Marco de Cooperación Académica N° 0184 de 2017. 6. Que mediante comunicación oficial S-2019-003120-ESINC, el señor Teniente Coronel EDWIN MASLEIDER URREGO PEDRAZA, en su calidad de supervisor del convenio marco de cooperación académica rinde informe final de la ejecución del mismo, señalando que se cumplieron las actividades propuestas y definidas dentro del alcance del negocio jurídico acordado.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

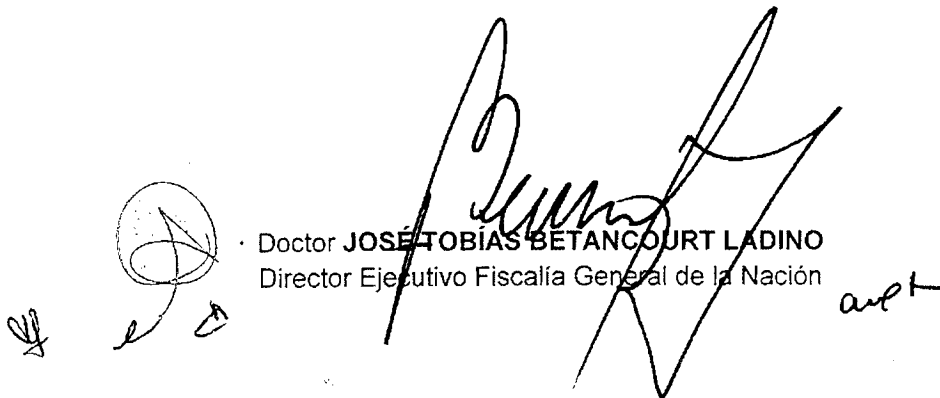
CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar hasta el día 18 de agosto del año 2020, el plazo de ejecución contenido en la cláusula décima sexta del Convenio Marco de Cooperación Académica No. 0184 del 18/08/2017, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Convenio Marco de Cooperación Académica No. 0184 del 18/08/2017, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, continúan vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes.


13 AGO. 2019

POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,


Doctor **JOSÉ TOBIÁS BETANCOURT LADINO**
Director Ejecutivo Fiscalía General de la Nación

POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS,



Brigadier General **JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES**
Director Nacional de Escuelas

Página 1 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. **0184** SUSCRITO ENTRE LA **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS POLICÍA NACIONAL.

Entre los suscritos, el señor Mayor General **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.851 de Bucaramanga, quien en su calidad de Director Nacional de Escuelas, nombrado mediante Decreto No. 0000282 del 22/02/17, y facultado para celebrar convenios de carácter académico según Resolución No. 00008 del 01/01/17, obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** (Código: 2106) cuenta con Régimen Especial, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, está facultada para ofrecer programas de Educación Superior y su carácter académico es el de Institución Universitaria, Institución de Educación Superior que en adelante se denominará **DINAE**, y por la otra parte el Dr. (a) **JOSÉ TOBIÁS BETANCOURT LADINO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía, No. 17.312.734 de Villavicencio Meta, en su calidad de Director Ejecutivo, según Resolución de nombramiento No. 0-2361 del 29 de junio de 2017 y Acta de posesión No. 000592 del 30 de junio del mismo año, ordenador del gasto según numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, modificado parcialmente por el artículo 51 del Decreto 898 de 2017, quien para los efectos de este documento se llamará la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, NIT 800.152.783-2, han acordado celebrar el presente. **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, creó la Dirección Nacional de Escuelas, con el fin de direccionar la política educativa institucional en la **POLICÍA NACIONAL**. 2. Que le corresponde como misión a la Dirección Nacional de Escuelas según lo señala la Resolución 3856 del 07 de diciembre de 2009. *"Direccionar la formación y capacitación integral del talento humano de la Policía Nacional, a través del Proyecto Educativo Institucional, en cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana"*. 3. Entre las funciones que cumple la Dirección Nacional de Escuelas se encuentra la de dirigir las relaciones con el sector educativo en el ámbito nacional e internacional para fomentar la cooperación y asistencia técnica en materia de profesionalización del talento humano policial. 4. Que dentro de la estructura de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en cumplimiento de su servicio, ha definido dentro de los objetivos fundamentales de gestión, el desarrollo del talento humano a través de la formación y capacitación así como la generación de incentivos que motiven el logro de los resultados institucionales (Plan Estratégico 2016-2020. Objetivo de gestión #4: Desarrollo del Talento Humano), a fin de mantener, mejorar e incrementar las competencias del personal de la entidad a través de la identificación adecuada de necesidades de capacitación y formación. Con la finalidad de cumplir con los cometidos misionales mediante el Decreto Ley 898 del 29 de Mayo de 2017, se adicionó el artículo 14C al Decreto Ley 016 de 2014, y se creó la Dirección de Altos Estudios con el propósito de cumplir con la función de formación, capacitación y el desarrollo de las competencias laborales de los servidores y servidoras de la entidad. Así lo afirma el texto del Decreto Ley: *"(...) Artículo 14C. DIRECCIÓN DE ALTOS ESTUDIOS. La Dirección de Altos Estudios cumplirá las siguientes funciones: 1. Coordinar con el Comité de Formación y Capacitación de la Fiscalía General de la Nación, la identificación de las necesidades de capacitación y la definición de las políticas que orienten la formulación del plan institucional de formación y capacitación. 2. Formular el plan institucional de capacitación y gestionarlo ante el Comité de Formación y Capacitación. 3. Desarrollar los programas de educación para el trabajo en la Fiscalía General de la Nación de acuerdo con los lineamientos de calidad de este sector de la educación. 4. Ofrecer cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de satisfacer las necesidades de capacitación y formación de los servidores de la*

M

Página 2 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

F 0184


Fiscalía. 5. Coordinar las alianzas y convenios con otros centros educativos nacionales o internacionales y con agencias que ofrezcan iniciativas de formación y capacitación de empleados y funcionarios de la Fiscalía en coordinación con la Dirección de Asuntos Internacionales, cuando se requiera. 6. Apoyar la implementación de programas de inducción y reinducción de los servidores de la Fiscalía. 7. Adelantar investigaciones académicas aplicadas que complementen las actividades educativas de los cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, o que permitan producir el conocimiento necesario para mejorar el desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación. 8. Desarrollar los programas de formación sobre garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales que pongan en riesgo la implementación o estabilidad del Acuerdo Final de Paz, dirigidos a los funcionarios de Fiscalía General de la Nación de acuerdo con pleno cumplimiento de los lineamientos de calidad de este sector de la educación. 9. Elaborar y mantener actualizado el registro de los discentes, de las capacitaciones y de docentes de la Dirección. 10. Expedir las constancias sobre las capacitaciones impartidas, cuando le sean requeridas. 11. Elaborar e implementar los planes de acción en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada para el efecto. 12. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 13. Las demás que le asigne el Fiscal General de la Nación o el Vicéfiscal General de la Nación. (...)" 5. Que como pilares fundamentales de la misión de las instituciones son la investigación, la docencia y la extensión entendida como el trabajo de equipo para buscar, crear y aplicar conocimiento con el fin de colocarlas a la vanguardia y con capacidad de ser reconocidas como interlocutores válidos por la comunidad científica nacional e internacional. 6. Que ambas instituciones mantienen la convicción que la calidad de interacción mutua brindará beneficios y tendrá un impacto favorable sobre las dos instituciones y la comunidad en general. 7. Que para la consecución de estos fines, es preciso celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica que se registrá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el marco de la cooperación académica, con el fin de promover la movilidad académica, la profesionalización y la investigación técnica-científica, desde el criterio de corresponsabilidad y cooperación de las instituciones vinculadas en el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONVENIO: Las áreas de cooperación incluirán programas académicos ofrecidos por las dos Instituciones, que se consideren factibles y de interés para cualquiera de las partes y que adicionalmente, contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos instituciones en cuanto a capacitación, investigación, e intercambio de servicios profesionales especializados.

CLÁUSULA TERCERA - COORDINACIÓN: Para facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio, las partes constituyen un comité coordinador, que se reunirá trimestralmente, integrado por un representante de cada Institución; por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION el delegado de la Dirección de Altos Estudios y por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS el delegado del Vicerrector de Educación a Distancia y Continuada. **PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ:** Este Comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ:** Son funciones a) Estudiar, y determinar los programas, actividades y eventos a desarrollar, y fijar los períodos en los que se habrán de realizar de acuerdo a la programación académica de cada institución. b) Consolidar el plan general de cooperación al cual se refiere el objeto. c) Evaluar los resultados y recomendar a los signatarios las modificaciones o ampliaciones que se consideren necesarias para la buena marcha del

H

Página 3 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

0184

convenio. d) Llevar el control técnico y administrativo del presente convenio. e) Realizar comunicaciones referentes al convenio. f) Evaluar los resultados obtenidos en los aspectos técnicos y administrativos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los proyectos o programas de trabajo serán propuestos por el comité coordinador y sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada Institución.

CLÁUSULA CUARTA - DESARROLLO DEL CONVENIO: Las actividades que pueden estar comprendidas en el marco del convenio son las siguientes: 1) Realizar en forma conjunta eventos académicos, programas de capacitación de educación continua y actividades culturales. 2) Realizar intercambio de servicios docentes y el intercambio de experiencias. 3) Efectuar publicaciones conjuntas de interés entre las partes. 4) Llevar a cabo programas de educación continuada para beneficio de los docentes y profesionales, en aras de fortalecer su capacidad laboral, pedagógica, didáctica, tecnológica y científica. Para la ejecución de lo anterior la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** cuenta con su portafolio de servicios desarrollados en las diferentes Escuelas y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, cuenta con una programación académica con la trayectoria y experticia del personal que ejerce la función docente en el desarrollo de su misión aplicada a la formación y la capacitación de los servidores, ofrece la disponibilidad de la planta física del "Centro de Formación de Aquimindia" para la realización de los cursos de educación continua que puedan ser de interés para las partes y para efectos del desarrollo de prácticas formativas, la posibilidad del uso de la infraestructura forense y complementaria de la Entidad, siempre y cuando no haya restricción de acuerdo con la disponibilidad ordinaria o reglamentaria de la misma.


CLÁUSULA QUINTA - GESTIÓN CONJUNTA: Dado que el presente Convenio no compromete la apropiación específica de recursos monetarios para ninguna de las partes, tanto la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** como la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICIA NACIONAL** se propondrán en la búsqueda conjunta, gestión y consecución de fuentes de financiación que apoyen el desarrollo del objeto del presente Convenio. Lo anterior, dentro del ámbito de gestión de cada parte, las normas legales e institucionales vigentes que rigen a ambas partes y a las posibilidades de colaboración y beneficio mutuo que sustentan este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA - CONVENIOS ESPECÍFICOS: Previa a la ejecución de cualquiera de las acciones que se deriven del presente Convenio Marco de Cooperación Académica, que generen erogaciones presupuestales o aportes, deberá suscribirse entre las partes un Convenio Específico en el que se establezcan los acuerdos concretos entre la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICIA NACIONAL**, con arreglo a las condiciones económicas, técnicas y operacionales con las que cada una de la partes cuente y que establezcan un beneficio mutuo y de común acuerdo entre ambas.

CLÁUSULA SEPTIMA - ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Convenio, por el carácter de las instituciones que lo suscriben tiene ámbito de aplicación Nacional, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como por los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a: a) Difundir en sus sedes el contenido del presente convenio de manera que se facilite el desarrollo del objeto del mismo. b) Desarrollar conjuntamente programas académicos de educación continuada. c) Publicar textos de diferente índole conjuntamente con relación al objeto del convenio. d) Promover la movilidad académica interinstitucional. e) Presentar propuestas para diseñar y desarrollar conjuntamente actividades académicas como seminarios, talleres y diplomados. f) Crear condiciones para favorecer el servicio de biblioteca y centro de documentación de

N

Página 4 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

N.º 0184

la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICIA NACIONAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA: Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor, su propio personal, sin que haya subordinación jurídica y laboral entre ésta y la otra entidad, por tanto lo relacionado con salarios, honorarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, que se causen por razón o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio, serán asumidos exclusivamente por la Institución a la cual pertenezca el personal. Tampoco existirá relación laboral alguna entre las dos Instituciones. **PARÁGRAFO:** El señor Director Nacional de Escuelas, bajo ninguna circunstancia comprometerá recursos públicos.


CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL: La información que se obtenga para el desarrollo del presente convenio, así como los informes, trabajos, que se elaboren en desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2001 y disposiciones complementarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes se reservan todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual léase métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, formatos, diseños, licencias, patentes, software, herramientas, y en general sobre cualquier otra creación que posean a la fecha de suscripción del presente convenio y que hayan desarrollado con anterioridad al mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo, a los que se refiere la cláusula cuarta, se destacarán los nombres de ambas instituciones al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar por la ejecución de cada acuerdo específico.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las instituciones que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, las diferencias que puedan originarse y serán los Representantes Legales quienes deberán resolver los conflictos que se susciten.

M

Página 5 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

0184

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, con una antelación de dos (2) meses, y su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio, y se hará por un término de un año más solo una vez, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del convenio marco no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la rescisión propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes, y se elevará a escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por: a) No renovación al vencimiento del plazo establecido. b) Mutuo acuerdo de las partes. c) Incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas. d) Fuerza mayor o caso fortuito, de lo cual se dejará constancia en acta que hará parte integral del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para efectos del presente convenio se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, y que no sea imputable a las partes o haya sucedido por culpa de éstas. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** por este motivo previa comprobación de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán exentos de toda responsabilidad y por lo tanto sin derecho a indemnización por cualquier daño y/o demora en que incurran durante el desarrollo del objeto indicado en este documento. No obstante acaecida la fuerza mayor o el caso fortuito, las partes podrán acordar la suspensión del convenio, mediante la suscripción del documento en el que determinarán el tiempo de dicha suspensión, el cual no se computará para efectos del plazo previsto en cláusula décima sexta y los términos para su reinicio.


CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte de este convenio los documentos de representación legal de las partes, los convenios específicos que se suscriban en desarrollo de este convenio marco, las actas que se suscriban por parte del comité coordinador y los demás documentos que se produzcan con ocasión del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión y seguimiento del presente convenio estará a cargo por parte de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** el **Director Escuela de Investigación Criminal "Teniente Coronel Elkin Molina Aldana"**, quien deberá observar lo previsto en la Resolución No. 03256 del 16/12/04, y por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** la ejercerá el delegado de la Dirección de Altos Estudios, quien se encargará de la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este convenio. **PARÁGRAFO:** Para la supervisión de los acuerdos específicos que se suscriban en virtud del convenio marco se designarán los respectivos supervisores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se realizará una vez vencido el plazo, a más tardar dentro de los (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **PARÁGRAFO:** Cuando

A

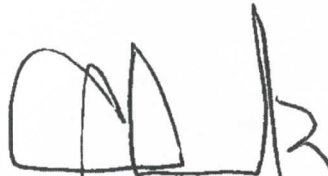
Página 6 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO NIVEL	
CÓDIGO: 2CA-FR-0008		
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

0184

las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todos los compromisos a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO: Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C, para constancia se firma el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor a los:

18 AGO. 2017



Mayor General **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**
Director Nacional de Escuelas



JOSÉ TOBIÁS BETANCOURT LADINO
Director Ejecutivo
Fiscalía General de la Nación

Elaboró por: IT Oscar Andrés Gutiérrez Hoyos Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos (e)
 Revisado por: TC Flor Edilma Cañon Ortiz Directora Escuela de Investigación Criminal
 Revisado por: TC Jorge Enrique Patiño Álvarez
 Revisado por: TE Eliana Yuliet García
 Revisado por: TE Gerardo Andrés Moreno Guzmán
 Fecha de Elaboración: 09/08/2017
 Ubicación: E:\GUTIERREZ\CONVENIO FISCALIA\DOCUMENTOS

Revisó: Olga Pilar Álvarez Mora- SG
 Laura Tellez Gonzalez- Coordinadora Grupo Directas y Mínimas-SG
 Natalia Mendoza Parra/ Dirección de Altos Estudios

Aprobó: Andrea del Pilar Sanabria Aranguren- Subdirectora Nacional de Gestión Contractual